



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**SESIÓN No. 146**

**FECHA**

Miércoles 10 de junio de 2015.- Las 15h00

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES**

Preside: Fernando Bustamante

María Augusta Calle

Raúl Auquilla

Verónica Rodríguez

Diego Salgado

Lenin Iñiguez

María Soledad Vela

Secretaria Relatora: Cristina Ulloa

**LUGAR**

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación del "Protocolo complementario del convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves" Asisten: Ministro de Defensa Nacional; Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Ministra de Transportes y Obras Públicas, o sus delegados; y Director General de Aviación Civil del Ecuador.
2. Puntos varios.

**DESARROLLO:** luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la sesión.-**PUNTO UNO: SECRETARIA RELATORA:** mediante acción de personal No. 001092 de 06 de junio de 2015, el economista Ricardo Patiño Aroca, subroga las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al señor Embajador Diego Morejón Pazmiño, desde las 20h30 del domingo 07 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

junio hasta las 16h00 del viernes 12 de junio de 2015, sin perjuicio de sus funciones de Subsecretario de Organismos Internacionales Supraregionales.-**EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** el Convenio original fue suscrito en la Haya el 16 de diciembre de 1970 y entró en vigor en el año de 1971. Posteriormente en septiembre 10 del año 2010, en Beijing, se redacta y aprueba un protocolo complementario que propone que los Estados lo ratifiquen para que entre en vigor. El objetivo de este protocolo complementario es ampliar el ámbito de aplicación del Protocolo de 1970, para abarcar diferentes formas de apoderamiento ilícito de aeronaves, incluso aquellos con medios tecnológicos modernos. Respecto a la adhesión y ratificación, se requiere de al menos 22 Estados para que entre en vigor. La OACI, en calidad de depositario ha receptado 6 ratificaciones y 5 adhesiones. Los Estados Partes del Protocolo deberán interpretar de manera conjunta, como único instrumento al Convenio de 1970 y al Protocolo complementario de 2010, denominado: "Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing" que consolida el esfuerzo colectivo de la comunidad internacional para modernizar el marco jurídico de la aviación y complementa el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de La Haya de 1970, frente a nuevos tipos de amenazas contra la aviación civil; y, esto contribuye a la aplicación de la "Estrategia global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo", suscrito en septiembre de 2006. La parte fundamental de este Protocolo complementario radica en su artículo uno, debido a las formas modernas que existirían para el apoderamiento de aeronaves. Doy lectura al referido artículo. En cuanto al proceso de adhesión, la Corte Constitucional en su dictamen señala que el Protocolo requiere la aprobación legislativa y adicionalmente dispone que: "*se deberá incorporar las reservas pertinentes analizadas en este dictamen, con el fin de armonizar las disposiciones de este instrumento jurídico internacional con el ordenamiento jurídico ecuatoriano para así asegurar su constitucionalidad, con respecto a la figura de la extradición*". Ecuador no puede extraditar a sus connacionales, por lo tanto, si se procede a la ratificación de este convenio complementario se debe plantear una reserva ante el depositario que es el Secretario General de la OACI, en el sentido de que el Ecuador no acogerá esa parte de la Convención y del Protocolo.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Cuando se presenta una reserva en un instrumento internacional donde intervienen múltiples partes, al menos una de las partes debe aceptar la reserva que se presenta? ¿Tenemos a alguien que ya haya aceptado? ¿Los 22 Estados que debían ratificar el convenio son el de 1970 o el complementario? ¿Qué otros países han puesto la reserva de extradición?.- **EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** poner una reserva es una facultad que tienen los Estados de manera soberana cuando un instrumento internacional multilateral tiene contradicciones con el proceso constitucional interno para así expresarlo. Esto no afecta al resto del proceso, cuando el convenio dice que en la parte pertinente se debe extraditar a la persona que esta vinculada al tema del delito, El Ecuador en cuanto a los connacionales no extradita, entonces expresa que su legislación se opone al proceso multilateral propuesto. Desconozco los nombres de los países que hayan puesto reservas porque no ha entrado en vigor el Protocolo complementario, sólo existen 6 países que han ratificado y son: Guyana, Kuwait, Myanmar, República Checa, República Dominicana, Suiza y Cuba. Pero en la negociación que realizaron en Beijing, deben ser al menos 22 países.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** la Comunidad Europea, en los tratados de extradición que tiene, establece siempre la expresa reserva de que si la extradición pone en riesgo al extraditado de sufrir la pena de muerte deberá anegarse.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** es decir que los instrumentos multilaterales que se firman no necesariamente no tienen que ser consensuados totalmente, sino que se llega a un texto y cada país puede poner la reserva sobre determinados artículos.- **EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** si, ese es el procedimiento.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** hay tratados multilaterales que expresamente prohíben las reservas, pero nosotros hemos desarrollado el concepto de declaraciones interpretativas.-**EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** nosotros hacemos la reserva porque contradiría la Constitución de la República si aceptamos el texto tal cual está propuesto en Beijing 2010, que es la extradición de los connacionales.-**ASAMBLEÍSTA RAÚL AUQUILLA:** la Constitución de la República establece claramente que los convenios internacionales tienen prevalencia sobre la legislación ecuatoriana.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** el orden de jerarquía primero es la Constitución de la República, salvo respecto a aquellos tratados internacionales progresivos en derechos humanos, los tratados internacionales, leyes orgánicas; por eso tenemos control previo de constitucionalidad.-**ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ:** en el artículo tres bis, numeral dos, indica que las actividades de Fuerzas Armadas durante un conflicto armado o en funciones oficiales no aplica el presente convenio. ¿En qué casos sí aplica el convenio? **EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** se aplica en temas estrictamente civiles. Está regulado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el depositario del instrumento es el Secretario General de la OACI.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** si se tratará del apoderamiento ilícito de una aeronave militar se constituiría en un acto de guerra y está cubierto por otro tipo de legislación que es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Derecho Internacional Público y el Derecho de Guerra.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** doy lectura al artículo 20 del Convenio de Viena sobre derechos de tratados.- **ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** ¿Cuántos países son parte del tratado de La Haya de 1970 y Ecuador ha ratificado? ¿Qué pasa con el Código Orgánico Integral Penal? Con este protocolo estamos adquiriendo un compromiso internacional de tipificar y sancionar una serie de delitos ¿Están ya tipificados y considerados en el Código Orgánico Integral Penal o tendremos que modificar el COIP a la luz de este tratado y si es así cuáles serían los artículos que debemos modificar? ¿Cuál es la diferencia entre este Protocolo complementario con relación al Convenio de 1970?.-**EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** la diferencia sustancial del 71 al 2010 es la modernidad con la que se podrían cometer delitos de apoderamiento de aeronaves en la actualidad. En el año de 1970 no había la equiparación tecnológica que tenemos ahora y esto se lo hace en base a la experiencia de las catástrofes aeronáuticas y la OACI propone la modificación del Convenio de 1970 para darle más amplitud con las circunstancias que actualmente vive la humanidad en materia de modernización tecnológica que pueden usarse indiscriminada y negativamente. En cuanto a modificar el Código Integral Penal, no conozco la parte técnica, pero si no está en el espíritu de la ley el tema de la tipificación, probar esa intención de cometer un delito es complicado.-**PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN:** doy lectura al artículo 20 numeral 4 literal c) del Convenio de Viena sobre derechos de tratados.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** ¿Entonces el acto de reserva no es soberano?.-**EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** se puede proponer la reserva, todo Estado tiene derecho a proponer la reserva cuando está en un proceso de adhesión o de ratificación. Se acepta la declaración de reserva o la declaración interpretativa. Este es un dictamen de la Corte Constitucional que al momento de la ratificación se haga la propuesta de reserva. Considero que no hay problema en aceptar esto porque es legislación nacional que prohíbe la extradición.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** estamos sujetos a la voluntad de un tercer país para el cumplimiento de algo que no podemos dejar de cumplir.-**EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** este es un protocolo modificadorio de un anterior que ha sido modernizado y actualizado.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** entonces no podemos ratificar este tratado hasta que no tengamos la certeza de que al menos un Estado Parte apoyara nuestra reserva. ¿Tenemos ese apoyo?.-**EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** no tenemos planteado todavía. En la negociación del Protocolo complementario, dos países han presentado reservas y ya están con la ratificación como es el caso de Cuba y Santa Lucía.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** si nos traen el compromiso de cualquiera de los países podemos emitir el informe favorable.- **EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** me encargo de investigar ante la OACI ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir por cuanto es un tema muy sensible?.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Ecuador requiere la explícita aceptación de una de las partes del tratado de nuestra reserva. A menos de que el análisis jurídico esté equivocado; por lo tanto, se requiere de una certificación en la cual conste el apoyo a la reserva ecuatoriana.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** doy lectura artículo 8 bis del Protocolo; es decir, no hay forma de no extraditar. Pero de igual forma el artículo 20 de la Convención de Viena sobre derechos de Tratados es claro su número 4 literal c). El Protocolo se debe firmar, pero el punto es la constitucionalidad y la pertinencia de acuerdo a la Convención de Viena sobre derechos de tratados.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** no recomendaremos hasta que no se haya cumplido con esa condición previa.- **EMBAJADOR DIEGO MOREJÓN PAZMIÑO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE:** averiguaremos el procedimiento.-**BGRL. CÉSAR MERIZALDE, SUBSECRETARIO DE DEFENSA, DELEGADO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:** el artículo 3 determina lo correspondiente a aviones militares y lo que corresponde a Fuerzas Armadas. Doy lectura al artículo 3 bis numeral 2, en este sentido, todas las actividades que realiza los aviones de Fuerzas Armadas que no son en ámbito de un conflicto armado, no tendrían ningún inconveniente al presente Protocolo; sin embargo, como ya dijo el Canciller subrogante tendría que ver las reservas correspondientes en el tema de extradición.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Solamente en casos de conflictos armados?.-**BGRL. CÉSAR MERIZALDE, SUBSECRETARIO DE DEFENSA, DELEGADO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:** Sí. Hay normas y temas internacionales.- **ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** pero cuando no estamos en conflicto, los aviones de Fuerzas Armadas si tienen que regirse a este convenio.-**BGRL. CÉSAR MERIZALDE, SUBSECRETARIO DE DEFENSA, DELEGADO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:** sí. De hecho cuando se cometen ilícitos las tripulaciones están sujetas a ser sancionados de acuerdo al ilícito, pero sería conveniente revisar el COIP a fin de que se determine los distintos ilícitos y faltas para los que cometen los ilícitos.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** propongo que nosotros presentemos las reformas como iniciativa legislativa.-**BGRL. CÉSAR MERIZALDE, SUBSECRETARIO DE DEFENSA, DELEGADO DEL MINISTRO DE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DEFENSA NACIONAL:** se debe corregir para que este protocolo se adecue a nuestra normativa. Hay cosas que faltan; por ejemplo, cuando cometen ilícitos aeronaves en nuestro espacio territorial.-**AB. MARIO PAREDES, SUBSECRETARIO DEL TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE:** la jurisdicción que se modifica por medio de este tratado persigue a dos acciones: **tipo del delito** que incluye como un Estado Parte para instaurar cualquier acción penal en contra de las personas que tratan un apoderamiento ilícito cuando el delito se da sobre el territorio del Estado; y, en **razón de la persona**, es decir, si el apoderamiento ilícito de una aeronave afectaría a cualquier tipo de ciudadano que cuyo Estado forme parte de este tratado. También un punto muy interesante que incluye este Protocolo complementario es que un Estado también tiene jurisdicción si es que la persona no tiene nacionalidad de ese Estado pero ha residido en ese Estado por más de seis meses. Respecto al artículo 8 que ha generado la discusión, personalmente estimo que el análisis sobre la reserva debe ser analizado en conjunto de la lectura del propio artículo.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** doy lectura al numeral 2 del artículo. 8; es decir, que entre los Estados debe haber tratados de extradición, pero si cualquier país no tiene, debe acogerse al presente convenio. La Constitución prohíbe a que se extradite a ciudadanos ecuatorianos.-**ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** debemos hacer una distinción, el artículo 8 bis se refiere a cuando un país solicita la extradición de alguien por un delito, es una cláusula en el Derecho Internacional Humanitario que esa extradición no puede darse cuando la razón o motivo es por un delito político. En los tratados de extradición comunes y corrientes se trata la extradición para los casos de delito común y corriente, no aplica la extradición por causas políticas.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Cuál es la incidencia de estos delitos en los últimos 10 años y después del 30 de septiembre? ¿Cuántos aviones han sido secuestrados en el mundo? ¿Cuántos aviones ecuatorianos en los últimos 10 años han sido secuestrados o han tenido intentos de secuestro?.-**AB. MARIO PAREDES, SUBSECRETARIO DEL TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE:** en el Ecuador no hemos tenido estos eventos. Tenemos cuatro artículos en el Código Integral Penal que tratan sobre el tema, a pesar que el Ecuador es suscriptor del convenio de La Haya originalmente en 1971, no hemos desarrollado nuestra legislación doméstica acorde de las necesidades del transporte aéreo. La región latinoamericana en este aspecto no ha tenido hechos que lamentar.-**ASAMBLEÍSTA RAÚL AUQUILLA:** ¿Qué pasa si ningún país acepta la reserva?.-**AB. MARIO PAREDES, SUBSECRETARIO DEL TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE:** el convenio original seguirá operando, sin embargo para poder ejercer las atribuciones del original nosotros debemos reformar nuestras normas. Nuestro Código Orgánico Integral Penal tiene 4 artículos que se refieren a delitos relacionados con el apoderamiento ilícito de aeronaves y la mayoría de ellos relacionados expresamente a terrorismo, no se menciona ningún artículo relacionados a temas políticos o de otra índole. El tratado original sigue vigente para nosotros. No seríamos parte ratificante del protocolo complementario y seguiremos siendo ejecutores del convenio de la La Haya suscrito en 1970 ratificado por nosotros en 1971.-**ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ:** ¿La reglamentación interna no estaría a cargo de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo al marco que tiene la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)?.-**AB. MARIO PAREDES, SUBSECRETARIO DEL TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE:** en un principio de legalidad, las sanciones, las causas punibles por una sanción específica en un campo penal deben establecerse únicamente por ley. La Ley de Aviación Civil establece la facultad de poner sanciones pero de un carácter operativo. La Dirección General de Aviación Civil no podría crear delitos o establecer sanciones para este tipo de actividades.-**ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** ¿Qué cambios jurídicos tendríamos que hacer para adecuar nuestro marco jurídico interno a las normas internacionales que estamos apoyando y que estamos firmando? Les comprometo a que nos envíen las observaciones sobre este tema.-**ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ:** ¿La postura del Ministerio de Transporte sería ratificar el tratado? ¿No deberíamos ir primero a la legislación y luego ratificar el tratado?.-**AB. MARIO PAREDES, SUBSECRETARIO DEL TRANSPORTE AERONÁUTICO CIVIL, DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE:** lo que establece el Protocolo es la obligación de los Estados Parte de desarrollar esa normativa. No necesito desarrollar la norma primero para ratificar el Protocolo sino que con este instrumento ya nace una obligación adicional de desarrollar nuestra norma aplicando los principios acordados en Beijing en el año 2010.-**MGS. BYRON CARRIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:** nuestra ley regula las actividades civiles y aeronaves comerciales. Este tipo de tratados y convenios lo que hacen es ampliar los nuevos tipos de ilícitos que se están dando actualmente. Nosotros ratificamos lo establecido por la Corte Constitucional de que se debe incorporar la reservas pertinentes previo a la decisión que debe tomar la Asamblea Nacional.-**ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ:** ¿En caso de un apoderamiento ilícito de una aeronave, cuál sería el procedimiento que debería seguirse de acuerdo a la Dirección General de Aviación Civil?.-**MGS. BYRON CARRIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:** en nuestro ámbito regulatorio no



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

se establece este tipo de cosas. Nuestra ley regula la parte civil, esto caería en otro tipo de legislación, que no está regulado respecto a ese tipo de incidentes en aviones en nuestro país. Hay planes de contingencia y emergencia tanto para los aeropuertos como para las aeronaves que están regulados y están en o manuales de operaciones tanto de las aerolíneas como también de los aeropuertos. En caso de darse un accidente se integra la Junta Investigadora de Accidentes quien se conforma para el análisis del por qué se cayó el avión.-**ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE**: el convenio se refiere a que se puede establecer jurisdicción sobre varias bases, nacionalidad del avión, nacionalidad o residencia del infractor pero también se refiere a la nacionalidad de las víctimas. ¿Cómo se establece el tema de la jurisdicción? -**MGS. BYRON CARRIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**: prevalece la jurisdicción del país donde sucedió el hecho.-**SR. MARCELO SERRANO, DIRECTOR DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN AERONÁUTICA** : la intención de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es que este tipo de delitos no queden impunes, por eso abre el campo a diferentes Estados para que pueden reclamar la jurisdicción, prevaleciendo y diciendo que el Estado donde se comete el hecho es el que tiene prevalencia.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE**: ¿A qué se refiere el artículo 3 del Protocolo?.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: el artículo 3 es muy claro siempre y cuando tengamos la reserva que hemos señalado. Esto vale para el ecuatoriano que sea el culpable y esté en manos de las autoridades ecuatorianas. Pero qué pasa con la jurisdicción del Ecuador si por ejemplo no es ecuatoriano el autor del crimen. ¿Ecuador tiene que ceder su jurisdicción? ¿Dónde está que no debe ceder? ¿Existe alguna prioridad de donde se cometió el delito o el país propietario del avión?.-**MGS. BYRON CARRIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**: consultaremos este tema de acuerdo a lo que diga la OACI. Le haremos llegar la respuesta.-**ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ**: ¿Si un avión de American Airlines lo declaran desaparecido en cielo ecuatoriano qué procedimientos siguen ustedes?.-**MGS. BYRON CARRIÓN, SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**: un procedimiento operacional, que es a través de nuestros radares y establecer donde fue la última señal que dio el avión y en virtud de eso se activa un COE, un plan de emergencia para buscar el avión operacionalmente.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: si fue un accidente la DGAC investiga a través de una Junta Investigadora de Accidentes y determina el motivo del accidente. Si fue un delito (secuestro, atentado) esa investigación pasa a la Fiscalía para que inicie las investigaciones penales del caso para descubrir autores y encubridores.-**PUNTO DOS: VARIOS.-ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ**: ¿El día lunes se convocará a sesión por cuanto está agendado una sesión de Bloque a la que debemos participar todos.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Sí. Esperemos que programará el Bloque a fin de no cancelar la rendición de cuentas del señor Canciller.-Por haberse agotado el orden del día, el señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las 16h59, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica:

Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Cristina Uloa  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN**